



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE  
AUTO Nº 6460

*Subsecretaría*

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y las Resoluciones 1170/97, 3957 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, evaluó la Visita Técnica realizada a las instalaciones de la empresa denominada **INVERSIONES EN COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES LIMITADA- ICOTRANS LTDA-** con NIT 830.068.634-3, ubicado en la CL 23 B No. 123 A - 01 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Fontibón, representado legalmente por el señor **EDGAR ALFONSO RAMIREZ GAMBOA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.796.338, y/o quien haga sus veces; con el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo de la empresa.

Que en desarrollo de la visita técnica realizada se determinó entre otros, que la empresa denominada **INVERSIONES EN COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES LIMITADA- ICOTRANS LTDA-** con NIT 830.068.634-3, ubicado en la CL 23 B No. 123 A - 01 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Fontibón, representada legalmente por el señor **EDGAR ALFONSO RAMIREZ GAMBOA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.796.338, y/o quien haga sus veces, **INCUMPLE** con la normatividad ambiental, especialmente por la contaminación del recurso agua con hidrocarburo, identificada por la SDA desde 25 de marzo de 2009, así como por el incumplimiento a obligaciones citadas de las resoluciones 1170/97, 1188/03, considerando que tales obligaciones le fueron reiteradas en el requerimiento No. 37774 del 27/08/09.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**AUTO Nº 6460**

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

Que con ocasión a la visita efectuada a las instalaciones de la citada empresa, se emitió el Concepto Técnico Nº 9415 del día 9 del mes de junio del año 2010, en el cual se determinó que la empresa en cita INCUMPLE la Normatividad Ambiental Vigente.

"(...)El establecimiento no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución 1170/97, en cuanto a no instalar un sistema de detección de fugas y no realizar un proceso de remediación a los pozos de monitoreo con evidencia de contaminación, obligación que se le había reiterado en el requerimiento No. 37774 del 27/08/09(...)"

"(...)"

Requerimiento 37774 del 27/08/09		
OBLIGACIÓN	OBSERVACION	CUMPLE
Se otorga un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo del presente, para que efectué las siguientes acciones:		
4. Presentar planos actualizados, de redes hidráulicas (aguas industriales, aguas lluvias, aguas negras), indicando sitios de descarga, sistema de tratamiento mecánicos (rejillas perimetrales, desarenadores, trampa de grasas), caja de inspección para toma de muestra y aforo y los puntos de descarga del vertimientos al alcantarillado en escala 1:250.	Mediante radicado 33922 del 17/07/09, se presenta plano, no obstante en él se identifica la separación de redes, ni el punto de descarga, no se encuentra actualizado debido a que no presenta toda el área construida de la estación como es el área de lavado de vehículo.	No

(Sic)

"(...)"

"(...)"





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**AUTO N° 6460**

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

Requerimiento 37774 del 27/08/09		
OBLIGACIÓN	OBSERVACION	CUMPLE
Se otorga un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo del presente, para que efectué las siguientes acciones:		
1.1. Rotular los tanques de almacenamiento con la palabra "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un tamaño mínimo de 20 x 30 cm.	El día de la visita técnica se evidenció que la empresa no ha cumplido esta obligación.	No
1.2. Señalizar el sitio de almacenamiento a través de la ubicación de las señales "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS"	El día de la visita técnica se evidenció que la empresa no ha cumplido esta obligación.	No
1.3. Mantener fijada en lugar visible en sus instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usados, presentada en el Anexo No. 8 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados	El día de la visita técnica se evidenció que la empresa no ha cumplido esta obligación.	No

(...)"



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**AUTO No. 6460**

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

"(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>La empresa presentó caracterización de un solo punto, aunque el día de la visita de inspección se evidencio que existen dos puntos de descarga.</p> <p>No se presentó caracterización del área de la estación de servicio el cual es el punto de descarga activo y al cual es el que se le debe otorgar permiso de vertimientos.</p> <p>La caracterización presentada fue realizada al vertimiento de la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), aun cuando el establecimiento manifiesta que suspendió la actividad de lavado hace un año, pero que la PTAR sigue activa para realizar tratamiento intermitente a las cajas trampa de grasa y a las aguas residuales de escorrentía.</p> <p>Por otra parte el plano presentado no representa las condiciones actuales del establecimiento, no presenta las redes y no indica los puntos de descarga.</p> <p>Por lo anterior no se considera viable otorgar permiso de vertimientos a la estación de servicio Terpel Icotrans.</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	No
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>El establecimiento no cuenta con un área señalizada, ni tampoco con la hoja de seguridad de los</p>	



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**AUTO NO. 6460**

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

aceites usados, incumpliendo así con lo establecido en la resolución 1188 de 03.	
<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O EMPRESAS AFINES</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El agua de los pozos de monitoreo de la estación presentan contaminación por hidrocarburos, situación identificada desde el año 2008 y hasta la fecha no se ha realizado ningún tipo de remediación para este recurso.</p> <p>El establecimiento ha incumpliendo el artículo 21 de la resolución 1170 de 97, por no instalar un sistema automático de detección de fugas, aún cuando se le reiteró la obligación mediante el requerimiento No. 37774 del 27/08/09.</p> <p>No se tomaron muestras de suelo para análisis que permitieran determinar el estado actual de éste recurso.</p>	

(Sic)  
(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**AUTO NO. 6460**

## "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 1691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO Nº 6460

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

Que la empresa denominado **INVERSIONES EN COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES LIMITADA- ICOTRANS LTDA-** con NIT 830.068.634-3, ubicado en la CL 23 B No. 123 A - 01 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Fontibón, representada legalmente por el señor **EDGAR ALFONSO RAMIREZ GAMBOA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.796.338, y/o quien haga sus veces, no cumple con la normatividad ambiental vigente.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la empresa denominada **INVERSIONES EN COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES LIMITADA- ICOTRANS LTDA-** con NIT 830.068.634-3, ubicado en la CL 23 B No. 123 A - 01 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Fontibón, representada legalmente por el señor **EDGAR ALFONSO RAMIREZ GAMBOA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.796.338, y/o quien haga sus veces

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la empresa **INVERSIONES EN COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES LIMITADA- ICOTRANS LTDA-** con NIT 830.068.634-3, ubicada en la CL 23 B No. 123 A - 01 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Fontibón, representada legalmente por el señor **EDGAR ALFONSO RAMIREZ GAMBOA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.796.338, y/o quien haga sus veces con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto al señor **EDGAR ALFONSO RAMIREZ GAMBOA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.796.338, en su calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, de la empresa **INVERSIONES EN COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES LIMITADA- ICOTRANS LTDA-** con NIT 830.068.634-3, ubicada en la CL 23 B No. 123 A - 01 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**AUTO No. 6460**

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la Empresa de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

**Director de Control Ambiental**

Dada en Bogotá, D.C. a los **02 DIC 2010**

Proyectó: Rutder Ladino  
 Revisó: Álvaro Venegas Venegas  
 Aprobó: Octavio A. Reyes A. - Subdirector del recurso hídrico y del Suelo  
**Expediente No. 07-00-2390**  
 C.T. 9415 del 9 DE junio DE 2010  
 Rad. 20008ER58856 del 19-12-2008 -2009ER33922 DE 17-07-2009- 2010ER14636 de 17-03-2010



